



 POLICÍA ESTATAL	Subsecretaría de Policía Estatal Manual de normas Capítulo 17 Administración contable y bienes del organismo Subcapítulo 17.4 Contabilidad	Página 1 de 2
		Fecha de Creación 13/mayo/19
		Fecha de Revisión 13/mayo /19
	La presente directiva escrita es para dar cumplimiento al Estándar 17.4.2 del Programa de Agencias de Aplicación de la Ley, (CALEA).	

17.4.2 MANTENIMIENTO DE CUENTAS/FONDOS DE CAJA

La Subsecretaría de Policía Estatal cuenta con un fondo revolviente ministrado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad; dicho fondo es exclusivamente para gastos menores a comprobar, mediante facturación, sin comprometer o presentar ningún otro tipo de manejo contable o presupuestal, bajo los siguientes términos y lineamientos:

- Un balance general diario mayor u otro sistema en el que se identifiquen el saldo inicial, los créditos (los ingresos recibidos), los débitos (los fondos desembolsados) y el saldo disponible. Por ser un fondo revolviente, se dispone de una cantidad física fija que no presenta variantes.
- Recibos o documentación que respalden el dinero recibido. Se firma un recibo por gastos a comprobar, que ampara la cantidad del fondo revolviente.
- Autorización para realizar desembolsos de efectivo, incluida la autorización del CEO (Chief Executive Officer, por sus siglas en inglés), para efectuar gastos que superen un límite determinado. Los autorizados son el Subsecretario de Policía Estatal y el enlace administrativo; sin embargo, no está permitido superar el límite del fondo revolviente, toda vez que no aplica una ampliación líquida a este concepto.
- Requisitos sobre registros, documentos o facturas necesarios para la documentación de los gastos. Toda factura o documento comprobable que pueda justificar el uso del fondo revolviente deberá incluir, invariablemente, el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de México y no exceder por compra la cantidad establecida por la Oficialía Mayor.

